



RÍO GALLEGOS, 23 ABR 2019

VISTO:

El Expediente N° 513.724/2019 caratulado: “**DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO sobre AUTORIZACIÓN DE TRABAJO INFANTIL ARTÍSTICO**”, que se tramita ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Ley 25.212 del pacto federal de Trabajo y los convenios suscriptos por la Provincia de Santa Cruz, resulta órgano competente y autoridad de aplicación el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el régimen de trabajo artístico de niñas, niños y/o adolescentes menores de dieciséis (16) años;

Que, el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en su Art. 8 que la autoridad competente podrá conceder por medio de permisos individuales, excepciones a la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, cuando esos tengan finalidades tales como participar en representaciones artísticas. Estos permisos a clara, deberán prever una limitación en el número de horas del empleo y prescribirán las condiciones en que pueda llevarse a cabo;

Que, si bien existen normativas que regula el trabajo infantil (Ley 26.390/08, Ley 26.061/05) resulta imprescindible en el ámbito Provincial el dictado de una herramienta normativa que regule las excepciones establecidas en Convenio N° 138 de la OIT, para la participación de niñas, niños y/o adolescentes en actividades artísticas de modo que estas últimas no colisionen con el derecho a la educación, al desarrollo, al esparcimiento y al juego;

Que, se considera **Trabajo Artístico Infantil** a toda participación de niños, niñas y/o adolescentes como actores o figurantes en cualquier tipo de actividades o representación artística donde exista exposición pública, sea en obras de teatro o cinematográficas, en radio o televisión, grabaciones, casting, modelaje, circo, publicidad, danzas y escénica en general, pudiendo tratarse de actividades remuneradas o no, sea esta desarrollada en forma unipersonal o por una compañía o grupo artístico;

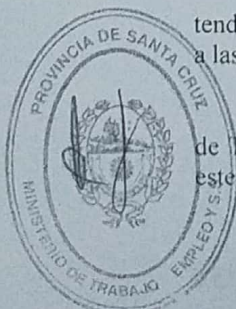
Que, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) promueve la creación de un conjunto de regulaciones en la materia que garanticen el efectivo ejercicio de los derechos de la infancia;

Que, todo trabajo artístico que deban realizar niñas, niños y/o adolescentes menores de dieciséis (16) años deberá contar con la autorización de la autoridad laboral de la Jurisdicción, Ministerio de Trabajo y sus delegaciones. Asimismo de ser necesario se informara a la COPRETI Provincial;

Que, habiéndose creado mediante Decreto N° 2875 de fecha 28 de Septiembre de 2004 la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Ámbito de la Provincia de Santa Cruz, que estará presidida por la Autoridad Laboral, donde entre sus objetivos se encuentra implementar acciones concretas para la prevención del trabajo en niñas y niños;

Que, esta problemática ha sido objeto de tratamiento, por lo cual se inicio un proceso tendiente a determinar los requisitos y condiciones para el otorgamiento de autorizaciones previas a las participaciones en representación artísticas;

Que, la tramitación de la correspondiente autorización deberá iniciarse ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz o en las Direcciones que este cuente en el territorio provincial;



263



Que, la solicitud de autorización deberá ser solicitada por el empleador y estar suscripta por el padre, madre o adulto que tenga la representación legal del niño o niña y/o adolescente en consentimiento expreso del mismo, preservando la integridad psicofísica de los mismos y reunirá los requisitos solicitados en los ANEXO I y ANEXO II adjunto a la presente la cual deberá presentarse acompañada en original y copia;

Que, la autorización otorgada por la Autoridad Laboral y dicho instrumento administrativo deberá permanecer en todo momento en el poder del empleador y exhibido en las instalaciones donde se lleve a cabo el trabajo artístico infantil y en caso de que se incumplan las condiciones en las que fuera otorgada la autorización podrá revocarse;

Que, las personas físicas o jurídicas que empleen niños, niñas y/o adolescentes menor de dieciséis (16) años para trabajos artísticos y no contarán con la Autorización vigente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Cruz y asimismo cuando se constate que las tareas realizadas no se ajustan al marco de protección integral de las niñas, niños y/o adolescentes, la misma será considerada trabajo infantil, prohibido en los términos de la Ley N° 26.390, siendo las solicitantes pasibles de las sanciones previstas en las Leyes N° 25.212, N° 2506, N° Ley 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral y demás normas correlativas y concordantes;

Que, por ello y atento al dictamen N° 152/DGAJ/2019 emitido por la Dirección General de asuntos Jurídicos de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fs. 30/31;

**EL MINISTRO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- DELEGAR a la Dirección Provincial de Empleo y Relaciones Laborales y a las Direcciones competentes en autos conforme la jurisdicción territorial de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la facultad para autorizar o denegar la participación de niños, niñas y/o adolescentes que sean contratados para realizar trabajo artístico en los términos del Artículo 8° del convenio OIT N° 138 ratificado por Ley 24.650, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente.

ARTICULO 2°.-ESTABLÉZCANSE, las condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la autorización referida en el ANEXO I y ANEXO II, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.-CONSIDÉRENSE Trabajo Artístico Infantil, al efecto de la presente resolución, a toda participación de niños, niñas y/o adolescentes como actores o figurantes en cualquier tipo de actividades o representación artística donde exista **exposición pública**, tales como actividades de publicidad, desfiles y modelaje, obras de teatro, producciones cinematográficas, televisivas, exhibiciones de música instrumental, vocal o de danzas y en general cualquier otro espectáculo que implique la exposición pública de niñas, niños y/o adolescentes incluyendo las actividades de selección de talentos y ensayos. La presente Resolución no se aplicará a las actividades artísticas realizadas por los niños, niñas y/o adolescentes en escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones públicas o privadas de formación de dichas actividades. No obstante, si las mismas persiguen fines lucrativos, deberán cumplir con los requisitos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, y cumplido Archívese.-

MONTIEL Jessica R.
Secretaría de Estado de Empleo y
Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S.
Provincia de Santa Cruz



CAMINO, S. Teodoro
Ministro de Trabajo, Empleo y S.S.
Provincia de Santa Cruz

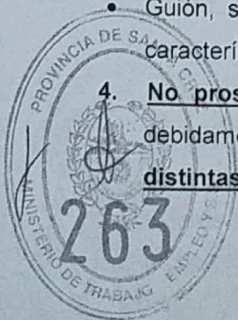


ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA TRABAJO ARTISTICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TV, CINE, TEATRO Y/O ACTIVIDADES CON UNA O MAS PRESENTACIONES:

1. El presente trámite, como asimismo el asesoramiento a empleadores y padres o representantes legales de niños, niñas y adolescentes menores de 16 años (conf. Ley 24650/96) que pretendan emplearse en espectáculos públicos o como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad que implique su exposición pública (cine, teatro, televisión, etc.), será otorgado por este Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.-
2. La solicitud deberá ser realizada por el empleador, mediante la presentación del Formulario que en **Anexo II** se acompaña, debidamente integrado, en un plazo que no deberá ser inferior a **30 (treinta) días corridos previos** a la fecha de inicio de las actuaciones (incluidos los ensayos).
3. Con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI del empleador en el supuesto de tratarse de una firma unipersonal.
 - Fotocopia certificada del Estatuto o Contrato societario de la empresa empleadora, en el supuesto de tratarse de una persona jurídica
 - Fotocopia certificada de los instrumentos que acrediten el carácter invocado en el supuesto de tratarse de apoderado o representante legal del empleador.
 - Fotocopia del DNI del Niño/a, padre y madre.
 - Fotocopia del DNI del acompañante (en caso de resultar una persona distinta al padre o madre)
 - Fotocopia de la partida de nacimiento del niño/a.
 - Fotocopia del Contrato/Pre-Contrato o instrumento legal que vincule y acredite la relación laboral entre el niño/a y su empleador.
 - *Certificado de aptitud física del niño o la niña **donde conste expresamente que puede desarrollar actividades artísticas, fecha y lugar de expedición** (original o copia certificada). El mismo tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de su fecha de expedición.*
 - Certificado de escolaridad (original o copia certificada). El mismo tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de su fecha de expedición. Deberá contener INDEFECTIBLEMENTE el turno y horario que realiza el niño/a (no se otorgarán autorizaciones dentro del horario en que los niñas, niños y adolescentes asisten a la escuela). *Deberá constar asimismo, fecha y lugar de expedición.*
 - En el caso que, en razón de su edad, el niño o la niña no se encontrare aún escolarizado, deberá dejarse constancia de ello expresamente en el Formulario de Solicitud de Autorización, en el campo de OBSERVACIONES.
 - Póliza de seguro de accidentes personales, con la nómina del personal cubierto
 - Guión, storyboard, sinopsis o cualquier instrumento que haga sus veces a fin de evaluar las características de la obra en la que los niñas, niños y adolescentes se desempeñarán.
4. **No prosperarán** solicitudes cuyo contenido **se encuentre incompleto**, no se acompañase debidamente **toda** la documentación requerida, se confeccionasen con **diferentes lapiceras** o por **distintas personas** o se observasen enmiendas o tachaduras sin salvar.





5. Ante el incumplimiento de las condiciones en que la autorización fue otorgada, la falta de acompañante el niño o niña y/o la falta de presentación en tiempo y forma, del certificado de escolaridad, se revocará la autorización concedida.

El Ministerio de Trabajo, a través de sus inspectores deberá periódicamente verificar el estricto cumplimiento de la ley 26061 en todas las actividades artísticas que se realicen en la provincia de Santa Cruz y, en caso infracción conf. Anexo II, Capítulo 2, Art. 4 inc. e del Pacto Federal de Trabajo (Ley Pcial. N° 2.506).

6. En caso que la actividad artística sea realizada en otra jurisdicción, será competente para otorgar la autorización al niño, niña y/o adolescente el organismos de la residencia habitual del mismo, asimismo, debiendo notificar y de ser requerido solicitar autorización laboral, según normativa vigente del lugar de locación, presentación y/o ejecución.-

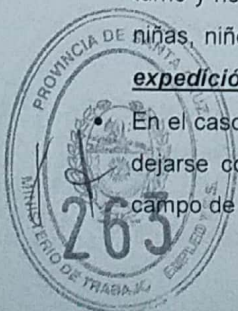
PUBLICIDAD, FOTOGRAFIAS, DANZAS Y/O UNICA ACTIVIDAD :

1. La solicitud deberá ser presentada en Mesa de Entradas del Ministerio de Trabajo (calle Rawson N° 37, con una plazo de **5 (cinco) días corridos previos** al día inicio de las actuaciones (incluidos los ensayos). Cuando la solicitud de autorización sea para la actuación de más de 15 niños, niñas y/o adolescentes, el plazo indicado precedentemente se ampliará a 10 días hábiles, y a 15 días hábiles en el supuesto que el pedido de autorización supere los 40 niños, niñas y/o adolescentes.

2. **No prosperarán** solicitudes cuyo contenido **se encuentre incompleto**, no se acompañase debidamente **toda** la documentación requerida, se confeccionasen con **diferentes lapiceras** o por **distintas personas** o se observasen enmiendas o tachaduras sin salvar.

3. Documentación requerida:

- Fotocopia del DNI del empleador en el supuesto de tratarse de una firma unipersonal.
- Fotocopia certificada del Estatuto o Contrato societario de la empresa empleadora, en el supuesto de tratarse de una persona jurídica
- Fotocopia certificada de los instrumentos que acrediten el carácter invocado en el supuesto de tratarse de apoderado o representante legal del empleador.
- Fotocopia del DNI del Niño/a, padre y madre.
- Fotocopia del DNI del acompañante (en caso de resultar una persona distinta al padre o madre)
- Fotocopia de la partida de nacimiento del niño/a.
- Fotocopia del Contrato/Pre-Contrato o instrumento legal que vincule y acredite la relación laboral entre el niño/a y su empleador.
- **Certificado de aptitud física del niño o la niña donde conste expresamente que puede desarrollar actividades artísticas, fecha y lugar de expedición** (original o copia certificada). El mismo tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de su fecha de expedición.
- Certificado de escolaridad (original o copia certificada). El mismo tendrá una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de su fecha de expedición. Deberá contener INDEFECTIBLEMENTE el turno y horario que realiza el niño/a (no se otorgarán autorizaciones dentro del horario en que los niñas, niños y adolescentes asisten a la escuela). **Deberá constar asimismo, fecha y lugar de expedición**
- En el caso que, en razón de su edad, el niño o la niña no se encontrare aún escolarizado, deberá dejarse constancia de ello expresamente en el Formulario de Solicitud de Autorización, en el campo de OBSERVACIONES.





- Póliza de seguro de accidentes personales, con la nómina del personal cubierto
 - Guión, storyboard, sinopsis o cualquier instrumento que haga sus veces a fin de evaluar las características de la obra en la que los niñas, niños y adolescentes se desempeñarán.
4. Ante el incumplimiento de las condiciones en que la autorización fue otorgada, la falta de acompañante el niño o niña y/o la falta de presentación en tiempo y forma, del certificado de escolaridad, se revocará la autorización concedida.

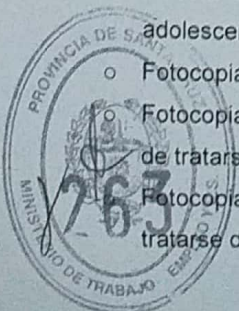
El Ministerio de Trabajo, a través de sus inspectores deberá periódicamente verificar el estricto cumplimiento de la ley 26061 en todas las actividades artísticas que se realicen en la provincia de Santa Cruz y, en caso de infracción conf. Anexo II, Capítulo 2, Art. 4 inc. e del Pacto Federal de Trabajo (Ley Pcial. N° 2.506).

5. En caso que la actividad artística sea realizada en otra jurisdicción, será competente para otorgar la autorización al niño, niña y/o adolescente el organismos de la residencia habitual del mismo, asimismo, debiendo notificar y de ser requerido solicitar autorización laboral, según normativa vigente del lugar de locación, presentación y/o ejecución.-

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EXTRANJEROS:

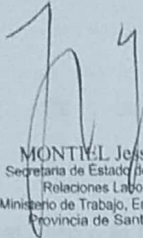
Si los niñas, niños y adolescentes seleccionados para trabajo artístico fuesen extranjeros, las empresas solicitantes deberán proceder de la siguiente manera:

1. Si provienen de un país que hubiera suscripto la Convención Internacional de La Haya, que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (ratificada en nuestro país por Ley 23.458), deberá presentarse ante esta autoridad, **debidamente apostillada (conf. Art 4. Convención de La Haya)**, la siguiente documentación:
 - Partida de Nacimiento del niño/a
 - Certificado de aptitud física expedido por hospital público del país de origen del niño (puede sustituirse por un certificado de aptitud física extendido en nuestro país, en este caso, no se requerirá la legalización o Apostilla)
 - Certificado de escolaridad (en el caso que asista a un establecimiento público), de no resultar así, la constancia deberá ser certificada por un Escribano, debiéndose entonces apostillar esta última (no se otorgarán autorizaciones que impliquen la inasistencia de los niñas, niños y adolescentes a clases).
 - La certificación por autoridad competente de las firmas de ambos padres insertas en el Anexo I.
2. Si provienen de un país que no ha suscripto el Tratado de La Haya, la misma documentación deberá ser legalizada por Cancillería (o autoridad competente) del país de origen del niño/a.
3. En todos los casos, los DNI podrán ser sustituidos por Pasaportes.
4. Cuando el idioma del país de origen del niño/a no fuere el español, toda la documentación deberá ser traducida por un traductor público.
5. Deberá tenerse presente, además, el resto de los requisitos exigidos para niñas, niños y adolescentes nacionales, esto es:
 - Fotocopia del DNI del empleador en el supuesto de tratarse de una firma unipersonal.
 - Fotocopia certificada del Estatuto o Contrato societario de la empresa empleadora, en el supuesto de tratarse de una persona jurídica
 - Fotocopia certificada de los instrumentos que acrediten el carácter invocado en el supuesto de tratarse de apoderado o representante legal del empleador.





- o Fotocopia del Contrato/Pre-Contrato o instrumento legal que vincule y acredite la relación laboral entre el niño/a y su empleador.
- o Copia de los documentos de identidad o Pasaporte del padre, madre y niño.
- o Póliza de seguro de accidentes personales, con la nómina del personal cubierto
- o Guión, *storyboard*, sinopsis o cualquier instrumento que haga sus veces a fin de evaluar las características de la obra en la que los niñas, niños y adolescentes se desempeñarán.


MONTIEL Jessica R.
 Secretaria de Estado de Empleo y
 Relaciones Laborales
 Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S
 Provincia de Santa Cruz




CAMINO, S. Teodoro
 Ministro de Trabajo, Empleo y S.S
 Provincia de Santa Cruz



ANEXO II

DECLARACION JURADA PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE TRABAJO DE NIÑOS,
NIÑAS Y/O ADOLESCENTES EN ESPECTACULOS ARTISTICOS

(IMPORTANTE: Deberá completarse en su totalidad por la misma persona, a máquina o letra imprenta, con el mismo bolígrafo, sin
enmienda ni tachaduras a menos que sean salvadas. De otra manera se rechazará sin más trámite)

Datos del Empleador (1)

Apellido y nombre o razón social: CUIT: Domicilio
legal: Domicilio constituido en Provincia de Santa
Cruz:
Nombre de contacto: E-mail:
Teléfono:

Datos del Niño o la Niña

Apellido y Nombre D.N.I.
Edad Domicilio Real

Datos del Padre / Representante Legal

Apellido y Nombre D.N.I.
Domicilio Real Carácter

Datos de la Madre / Representante Legal

Apellido y Nombre D.N.I.
Domicilio Real Carácter

Datos del contrato: Detalle los términos precisos y condiciones del contrato o instrumento
jurídicos que vincularán a las partes :

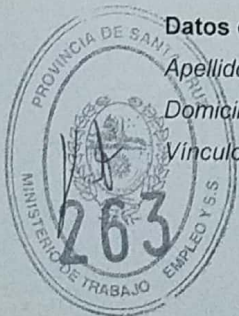
Tareas: Detalle en forma pormenorizada las tareas que realizará el niño o la niña:
.....

Días y horarios de trabajo, incluidos los ensayos (2):
.....

Locación:
.....

Datos del acompañante (3)

Apellido y Nombre D.N.I.
Domicilio Real
Vínculo con el niño o la niña





Documentación Acompañada (4)

- *Certificado de Aptitud Física* de fecha , expedido por
- *Certificado de escolaridad* de fecha , expedido por

Observaciones (5)

.....
Firma del Solicitante

.....
Aclaración – Carácter

.....
Firma padre o representante legal (6)

.....
Aclaración y Carácter

.....
Firma madre o representante legal (6)

.....
Aclaración y Carácter

.....
Firma y Sello Funcionario Receptor

- (1) Si la solicitud la firma un Apoderado, deberá acreditar el carácter invocado mediante los instrumentos pertinentes debidamente certificados.
- (2) En el supuesto de solicitar autorización para la realización de tareas en horario nocturno se deberá fundar la petición.
- (3) La persona autorizada deberá permanecer con el niño o la niña durante toda la jornada (incluidos los ensayos), debiendo tratarse de persona ajena al empleador.
- (4) La documentación acompañada deberá serlo en su original o copias debidamente certificadas.
- (5) Si carece de espacio suficiente para la correcta integración de alguno de los campos, podrá seguir en hoja separada, debiendo indicar en ese caso el título del campo correspondiente.
- (6) La firma del padre, madre o representante legal deberá ser certificada por autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Escribano Público o Juez de Paz.

[Handwritten Signature]
MONTIEL Jessica R.
 Secretario de Estado de Empleo y
 Relaciones Laborales
 Ministerio de Trabajo, Empleo y S.S
 Provincia de Santa Cruz



[Handwritten Signature]
CAMINO, S. Teodoro
 Ministro de Trabajo, Empleo y S.S
 Provincia de Santa Cruz